

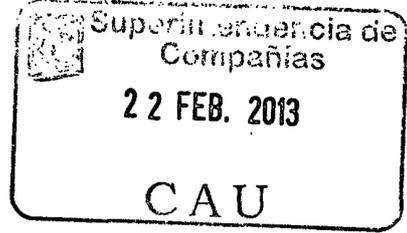
8390

ESCANEAR

Quito

Quito, 19 de febrero de 2013

Señor
Superintendente de Compañías
Presente



De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías adjunto copias certificadas de los siguientes documentos apostillados, de las personas jurídicas extranjeras que son accionistas de la compañía ecuatoriana QUIFATEX S.A.:

1. Detalle de accionistas de la compañía QUICORP S.A.
2. Poder otorgado por QUICORP S.A., a favor del señor Walter Guggenbül, ciudadano suizo con residencia en el Ecuador
3. Certificado del Registro de Comercio de la Compañía EMEFIN AG,
4. Certificado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la compañía QUICORP S.A., con el detalle de existencia legal y nómina de accionistas.

Atentamente,


 Dr. Eduardo Félix Abarca
 Apoderado Especial
 QUIFATEX S.A.

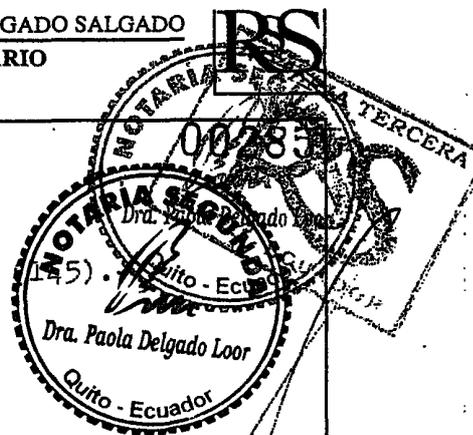
1707008060

Dr. Superintendente registral
JR
 02/03/2013
 16:56



NOTARIA

TERCERA ESCRITURA NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y CINCO



4

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

QUIFATEX S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho (08) de enero del dos mil diez, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la Compañía QUIFATEX S.A., representada por el señor Nikolaus Josef Riedener Raschle, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la referida compañía en cumplimiento a los dispuesto por el directorio de la compañía en reunión de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado; domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad suiza, pero inteligente en el idioma castellano, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la

EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, a favor de QUIFATEX S.A., a favor de EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, ante el suscrito Notario Tercero, el ocho de enero del dos mil diez. Quito, a tres de octubre del dos mil diez.

presente, bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que ha celebrarla procede libre y voluntariamente, y dice, que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal respectivamente y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar un Poder Especial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor NIKOLAUS JOSEF RIEDENER RASCHLE, en su calidad de GERENTE y como tal representante legal de la compañía QUIFATEX Sociedad Anónima, conforme consta de la copia certificada del nombramiento, que se adjunta a la presente.- El compareciente es de nacionalidad suiza, inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, y siendo legalmente capaz para de contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria y debidamente facultado por el directorio de la empresa en reunión celebrada con fecha dieciocho de junio del dos mil nueve; y adicionalmente amparado en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, procede a otorgar el presente poder especial. **CLAUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** El compareciente en la calidad en la que comparece, por el presente instrumento confieren poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a fin de que obrando a nombre y representación de QUIFATEX Sociedad Anónima, pueda hacer los siguientes actos y encomiendas, pueda representar a la sociedad a sola firma, con las siguientes facultades: Uno.- Representar a la compañía en junta de acreedores. Dos.- Suscribir a nombre de la compañía la correspondencia local y los escritos y otros documentos para toda clase de autoridades locales y firmando conjuntamente con un director o el gerente general



NOTARIA
TERCERA

o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes, trámites, procedimientos, reclamos y recursos ante todos los órganos competentes de la administración pública nacional, provincial, distrital, municipal, autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las autoridades tributarias, inclusive fiscalizadores, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera. Cuatro.-Representar a la Compañía en materia judicial o extrajudicial incluso ante el Ministerio Público, intervenir ante todas las instancias, grados o etapas procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés de cualquier manera en los procesos contenciosos o no contenciosos, civiles, laborales, penales, constitucionales, comerciales, agrarios, o administrativos, procesos arbitrales, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral, reconvenir, conciliar, desistir de la demanda o de reclamos judiciales; allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos; transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos, actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos iniciados con ese propósito, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su juicio las decisiones que estime conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase, interponer peticiones para nuevos juicios, recursos para anulación de quejas, nulidad, recursos de revisión, reposición, apelación, casación, queja, nulidad y oposición e impugnación y demás recursos



impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales y seguir sus procesos respectivos; solicitar y aceptar medidas cautelares, pudiendo ofrecer contrahautela real o personal, incluyendo caución juratoria, sin limitación, designando para tales efectos, cuando sea necesario o corresponda, auditores, agentes, depositarios e interventores; suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la nulidad de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todas las facultades que se deriven de su calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. Podrá delegar las facultades conferidas en el presente numeral, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y revocar la delegación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

Asimismo, podrá desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de Diez mil Dólares (USD 10,000.00) ó su equivalente en la moneda ecuatoriana que se encuentre en giro. Para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que para estos casos el directorio le autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin. Cinco.- Representar a la compañía en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente. Como consecuencia de ello, podrá representar a la compañía con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y



NOTARIA
TERCERA



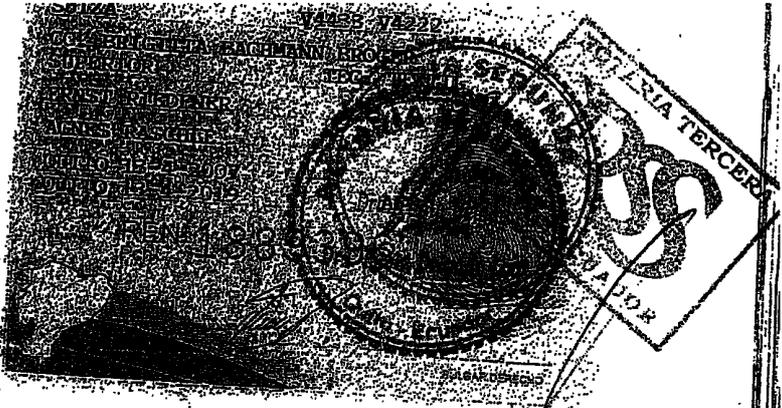
contestar demandas de modo escrito u oral, reconvenir, transigir, desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de Diez mil Dólares (USD 10,000.00) ó su equivalente en la moneda ecuatoriana que se encuentre en giro. Para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que para estos casos el directorio le autorice a actuar a arbitraje, prestar confesión o declaración como parte o como tercero, reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos y apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de revisión, reposición, apelación, casación, queja, de nulidad y demás recursos y medios impugnatorios en cualquier tipo de procesos; suscribir todos los escritos, recursos y documentos; dejándose además constancia que este poder confiere todas las facultades generales y especiales que requiera para representar judicial o administrativamente a la compañía con la mayor amplitud en materia laboral, sin limitación alguna. En consecuencia en ningún caso este poder podrá ser considerado como insuficiente. Las facultades que se otorgan por medio de este documento se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales y especiales que se expidan en el futuro. Podrá delegar judicial o administrativamente las facultades conferidas en el presente numeral, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y revocar la delegación cuantas veces sea necesario y/o conveniente. Asimismo, podrá desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de Diez mil Dólares (USD 10,000.00) ó su equivalente en la moneda ecuatoriana que se encuentre en giro. Para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que para estos casos el directorio le autorice a actuar a

sola firma ampliando sus facultades para este fin. Seis.-Representar a la compañía ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual, llámese a éstos, solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, licencias, patentes de inversión, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial, y derechos de autor; asimismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos administrativos o judiciales o policiales a que hubiere lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo judicial o policial que afecte los derechos de propiedad industrial o intelectual de la compañía, sea cual fuese su naturaleza, formular reclamos y recursos impugnativos, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia. Siete.- Podrá delegar judicial o administrativamente las facultades conferidas en el presente numeral, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y revocar la delegación cuantas veces sea necesario y/o conveniente. Asimismo, podrá desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de de Diez mil Dólares (USD 10,000.00) ó su equivalente en la moneda ecuatoriana que se encuentre en giro. Para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que para estos casos el directorio le autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin. El otorgamiento del presente poder especial obliga al señor Eduardo Alberto Félix Abarca a: Literal a). Dedicar todo su tiempo al servicio de la sociedad, no

IDENTIDAD N.º 17076956-6

LAUSIUS SEBASTIANUS CASCHIE
CARRERA SUIZA
QUINCE AÑOS
1925
DIO PETA 1925

Alc. Casch



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document]

002854

36114

Apartado 17 04 10688 Quito Ecuador
Av. 10 de Agosto 10640 y Manuel Zambrano
Teléfono 477400 Fax 478600
Apartado 08 08 2354 Guayaquil Ecuador
Av. De las Américas, Edificio Mecano, 2do Piso
Teléfono 262433 Fax 260794



Señor

Quito, 15 de noviembre 2007

NIKOLAUS JOSEF RIEDENER RASCHLE

Quito.

Estimado señor Riedener:

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el Directorio de QUIFATEX S.A., en sesión celebrada el 14 de noviembre del 2007, acordó renovar su nombramiento de Gerente de la Compañía por el periodo de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en los estatutos sociales.

De conformidad con el Artículo Vigésimo de dichos estatutos, corresponde al Gerente la representación legal, a sola firma, tanto judicial como extrajudicialmente.

QUIFATEX S.A. se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de mayo 1978, otorgada ante el Notario Segundo y está inscrita bajo el No. 67 del Registro Industrial del 19 de junio 1978.

Atentamente,

C Mulder

Catherine Mulder
Presidenta QUIFATEX S.A.

Razón de aceptación: El día de hoy, en Quito, 15 de noviembre del 2007, acepto la designación de Gerente de QUIFATEX S.A. en # _____ tojos útiles, según en conformidad y exactitud con el documento que en igual número de tojos me fue exhibido.

Quito, a

Nikolaus Riedener Raschle
15 ENE 2008
Nikolaus Riedener Raschle
CI 707005068
NOTARIO SEXTO
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 394 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 139

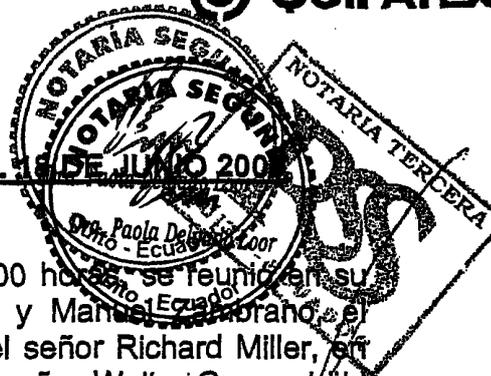
Quito, a 14 ENE 2008

REGISTRO MERCANTIL



Raschle

SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADO EL 18 DE JUNIO 2009



En Quito, a los 18 de junio 2009, siendo las 15.00 horas, se reunió en su domicilio social de la Av 10 de Agosto 10640 y Manuel Egas, celebrando el directorio de QUIFATEX SA, con la asistencia del señor Richard Miller, en representación del señor Jan Mulder Panas, y el señor Walter Guggenbühl en representación de la señorita Catherine Mulder Panas y el señor Louis Mulder Panas.

Se comprobaron los poderes otorgados por la señorita Catherine Mulder Panas y por los señores Louis Mulder Panas y Jan Mulder Panas a favor de los directores suplentes de la compañía, para que actúen a nombre de los directores principales de la misma y no en su calidad de directores suplentes. Estando representados los 3 vocales principales del directorio y habiendo aceptado por unanimidad celebrar la presente sesión de directorio, para tratar los asuntos que se indican a continuación.

Actúa como secretario el señor Nikolaus Riedener en su calidad de gerente general, con voz pero sin voto.

Esta sesión fue citada por el gerente mediante convocatoria escrita a todos los miembros del directorio para realizarla. Los asistentes por unanimidad nombraron al señor Guggenbühl para que presida la sesión, manifestando que la misma tenía por objeto tratar los siguientes asuntos: otorgamiento de poderes especiales a favor de Mónica del Rocío García Rojas, Diego Peñaherrera Merlo y Eduardo Alberto Félix Abarca y formalización de acuerdos.

Otorgamiento de poderes especiales

El presidente manifestó que para el debido cumplimiento de las funciones confiadas por la compañía a la señorita Mónica del Rocío García Rojas, jefe nacional de soporte de negocios; y a los señores Diego Peñaherrera Merlo, gerente de marketing; y Eduardo Alberto Félix Abarca, abogado y asesor legal de la compañía, es necesario otorgarles un poder especial a cada uno de los colaboradores antes nombrados.

PODER MONICA DEL ROCIO GARCIA ROJAS

Después de intercambiar opiniones sobre el particular, el directorio por unanimidad aprobó el otorgamiento del poder especial para la señorita Mónica del Rocío García Rojas, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, a fin de que actuando de manera que se indica a continuación represente a la sociedad con las siguientes facultades:

Ch

8

1. Facultades que ejercitará firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 girar, endosar para su acreditación en cuentas de la sociedad, aceptar y reaceptar total o parcialmente, revocar la aceptación, renovar, cobrar, descontar y protestar cualquier tipo de título ejecutivo y otros valores de nuestros proveedores y clientes; comprar, importar, vender y exportar mercadería; cobrar las sumas que se adeuden a la compañía por cualquier concepto, otorgando las cancelaciones correspondientes; firmar recibos, los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad en forma inmediata a su recepción.

1.2 abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier tipo de instituciones bancarias o de crédito, así como efectuar depósitos, retirar fondos, girar cheques y ordenar abonos y cargos contra estas cuentas; endosar, cruzar y cobrar cheques, obtener giros y cheques de gerencia; celebrar toda clase de contratos de préstamos, créditos, inclusive de créditos en cuentas corrientes y sobregiros, créditos documentarios, advance account, arrendamiento mercantil (leasing), con o sin garantías generales o específicas de cualquier naturaleza; concertar y retirar depósitos de cualquier naturaleza; recibir y solicitar fianzas mancomunadas, solidarias o bajo otra modalidad, así como avales u otras garantías; girar, endosar, aceptar y reaceptar total o parcialmente, revocar la aceptación, renovar, cobrar, descontar y protestar letras, vales, pagarés y demás documentos cambiarios y/o de crédito de personas naturales o jurídicas cuyo beneficiario sea la compañía; abrir y cerrar cajas de seguridad; adquirir, renovar y vender toda clase de certificados bancarios.

1.3 según las políticas de la compañía, comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, transferir y endosar conocimientos de embarque y warrants; celebrar contratos de seguros y mutuo así como endosar pólizas de seguro; celebrar contratos de arrendamiento, comodatos de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; celebrar toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios de obrar o de cosas, activa o pasivamente; celebrar contratos de transporte, fletes, suministros, impresiones, reparaciones, mantenimiento; solicitar concesiones de todo tipo y celebrar y rescindir toda clase de contratos.

2. Facultades que ejercitará a sola firma:

2.1 suscribir a nombre de la compañía la correspondencia local, escritos y otros documentos para toda clase de autoridades locales, firmando conjuntamente con un director o el gerente general, gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello, correspondencia con el extranjero.

Handwritten mark

Handwritten mark



2.2 Iniciar, seguir, contestar o participar en todos los procedimientos, declaraciones, solicitudes, trámites, procesos, reclamos y recursos ante todos los órganos e instancias de la administración pública nacional, provincial, distrital y cantonal, autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las autoridades tributarias, fiscales, fiscalizadores, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera.

2.3 pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acotados o reclamar de ellos, solicitando o cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada, en cuyo caso los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad en forma inmediata a su recepción.

el apoderado no podrá delegar ni total ni parcialmente las funciones aquí asignadas sino es con el previo consentimiento por escrito otorgado por el directorio.

El otorgamiento del presente poder especial obliga a la señorita Mónica del Rocío García Rojas a:

- a. dedicar todo su tiempo al servicio de la sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad salvo con autorización expresa y por escrito del directorio.
- b. dirigir y vigilar al personal y todas las labores a su cargo.
- c. informar a la gerencia general de todos los asuntos relacionados con su cargo.

PODER PARA DIEGO PEÑAHERRERA MERLO

Después de intercambiar opiniones sobre el particular, el directorio por unanimidad aprobó el otorgamiento del poder especial para el señor Diego Peñaherrera Merlo, de nacionalidad ecuatoriana y domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que actuando de manera que se indica a continuación pueda representar a la sociedad ante Instituciones públicas, autónomas, privadas y/o personas naturales, con las siguientes facultades:

- 1. a sola firma podrá presentar las ofertas, cotizaciones y condiciones generales de venta de los productos de la compañía a su cargo, bien sea en el evento de las licitaciones, concurso de precios, invitaciones o negociaciones o en negociaciones directas, impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario, contestar escritos, demandas y/o recursos; bajo su responsabilidad y acogiéndose en todo momento a las políticas generales de la compañía y legislación pertinente; y, en caso de ser adjudicados para que a su sola firma pueda formalizar los contratos y ordenes de compra, recibir anticipos y pagos en general, así como

dm

dm

administrar los contratos producto de tales negociaciones, los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad en forma inmediata a su recepción. Sin perjuicio de lo anterior la facultad para contratar y rendir las garantías pertinentes para licitaciones sólo podrá ejercitarla firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

2. el apoderado sin perjuicio de las atribuciones amplias y suficientes que aquí se le otorgan deberá permanentemente informar al gerente de la sociedad sobre los usos, atribuciones que ha realizado por y a nombre de la compañía en base a estos poderes, asumiendo él a título personal la responsabilidad que de tales actos se deriven, sin que esto signifique que la empresa deslinda responsabilidad por los compromisos adquiridos a nombre de ella por parte del apoderado.
3. los importes de dinero que el apoderado pudiera recibir en nombre de la compañía por concepto de anticipos o pagos en el caso de adjudicaciones antes citadas, deberá ponerlos a disposición de la sociedad en forma inmediata a su recepción.

Al presente poder se entienden incorporadas todas las disposiciones que sobre el mandato existen en los códigos Civil y de Comercio Ecuatorianos.

El apoderado no podrá delegar ni total ni parcialmente las funciones aquí asignadas sino es con el previo consentimiento por escrito otorgado por el directorio.

PODER PARA EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA

Después de intercambiar opiniones sobre el particular, el directorio por unanimidad aprobó el otorgamiento del poder especial y procuración para señor Eduardo Alberto Felix Abarca, de nacionalidad ecuatoriana y domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que actuando de manera que se indica en la continuación pueda representar a la sociedad a sola firma, con las siguientes facultades:

1. representar a la compañía en junta de acreedores.
2. suscribir a nombre de la compañía la correspondencia local y los escritos y otros documentos para toda clase de autoridades locales, firmando conjuntamente con un director o el gerente general o gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello correspondencia con el extranjero.
3. Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de demandas, declaraciones, solicitudes, trámites, procesos, procedimientos.






reclamos y recursos ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, provincial, distrital y cantonal, autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, administrativas, policiales, laborales y/o ante las autoridades tributarias, administrativas, fiscalizadores, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera.

4. representar a la Compañía en materia judicial o extrajudicial incluso ante el Ministerio Público, intervenir ante todas las instancias, grados o etapas procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés de cualquier manera en los procesos contenciosos o no contenciosos, civiles, laborales, penales, constitucionales, comerciales, agrarios, o administrativos, procesos arbitrales, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral, reconvenir, conciliar, desistir de la demanda o de reclamos judiciales; allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos; transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos, actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos iniciados con ese propósito, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su juicio las decisiones que estime conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase, interponer peticiones para nuevos juicios, recursos para anulación de quejas, nulidad, recursos de revisión, reposición, apelación, casación, queja, nulidad y oposición e impugnación y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales y seguir sus procesos respectivos; solicitar y aceptar medidas cautelares, pudiendo ofrecer contracautela real o personal, incluyendo caución juratoria, sin limitación, designando para tales efectos, cuando sea necesario o corresponda, auditores, agentes, depositarios e interventores; suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la nulidad de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todas las facultades que se deriven de su calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

Podrá delegar las facultades conferidas en el presente numeral, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y revocar la delegación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

Asimismo, podrá desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos; transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de USD 10,000.00 ó su equivalente en moneda ecuatoriana. Para montos

DM

8

superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que para estos casos el directorio le autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

5. representar a la compañía en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen servidores o ex-servidores, sea individual o colectivamente. Como consecuencia de ello, podrá representar a la compañía con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral, reconvenir, conciliar, desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje, prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos y apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de revisión, reposición, apelación, casación, queja, de nulidad y demás recursos y medios impugnatorios en cualquier tipo de procesos; suscribir todos los escritos, recursos y documentos dejándose además constancia que este poder confiere todas las facultades generales y especiales que requiera para representar judicial o administrativamente a la compañía con la mayor amplitud en materia laboral, sin limitación alguna. En consecuencia en ningún caso este poder podrá ser considerado como insuficiente. Las facultades que se otorgan por medio de este documento se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales y especiales que se expliquen en el futuro.

Podrá delegar judicial o administrativamente las facultades conferidas en el presente numeral, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y revocar la delegación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

Asimismo, podrá desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de US\$ 10,000.00 ó su equivalente en moneda ecuatoriana. Para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un

El
Fé
a.

b.
c.
ca

Handwritten mark

Handwritten mark



gerente o un apoderado con facultades suficientes para. *Bolivia*
para estos casos el directorio le autorice a actuar a *2015* firma
ampliando sus facultades para este fin.

6. representar a la compañía ante las autoridades administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual, llámese a éstos, solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, licencias, patentes de inversión, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial, y derechos de autor; asimismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos administrativos o judiciales o policiales a que hubiere lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo judicial o policial que afecte los derechos de propiedad industrial o intelectual de la compañía, sea cual fuese su naturaleza, formular reclamos y recursos impugnativos, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia.

Podrá delegar judicial o administrativamente las facultades conferidas en el presente numeral, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y revocar la delegación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

Asimismo, podrá desistir de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial hasta el límite de USD 10,000.00 ó su equivalente en moneda ecuatoriana. Para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no especifican cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que para estos casos el directorio le autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

El otorgamiento del presente poder especial obliga al señor Eduardo Alberto Félix Abarca a:

- a. dedicar todo su tiempo al servicio de la sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad salvo con autorización expresa y por escrito del directorio.
- b. dirigir y vigilar al personal y todas las labores a su cargo.
- c. informar a la gerencia general de todos los asuntos relacionados con su cargo.

W

Q



NOTARI
TERCER

Formalización de los acuerdos

Finalmente, el directorio por unanimidad acordó facultar al señor Nick Riedener, a fin de que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar y suscribir, a sola firma, todos los actos, documentos y escrituras públicas, así como realizar las gestiones que fuesen necesarias para formalizar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 16.45 horas, no sin antes haberse redactado, leído, aprobada por unanimidad y suscrito la presente acta por los señores directores concurrentes a la presente sesión.


RICHARD MILLER


WALTER GUGSEMBURI

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De SEIS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. **08. ENE 2010**
Quito _____


ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

pudiendo ejercer otra actividad salvo con autorización expresa del directorio. Literal b). Dirigir y vigilar al personal y todas las labores. Literal c). Informar a la gerencia general de todos los asuntos relacionados con su cargo. Este poder es limitado, especial, e indefinido en el tiempo, y se mantendrá en vigencia mientras igualmente por instrumento público, no se lo revoque en forma expresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo completa validez de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Hugo Lara Luna, Abogado - Inscripción número cincuenta y nueve veintiocho.-, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

Sr. NIKOLAUS JOSEF RIEDENER RASCHLE

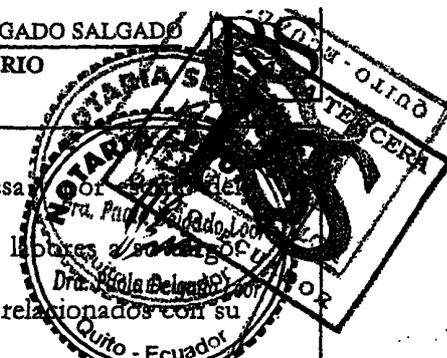
C.I.

GERENTE

QUIFATEX S.A.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

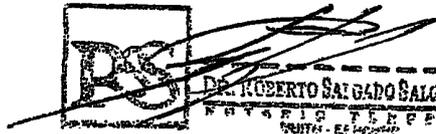


Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante el suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública del Poder Especial, otorgado por la Compañía Quifatex S.A., a favor del señor Eduardo Alberto Félix Abarca, sellada y firmada, en Quito, a diecisiete de Diciembre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO


PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel compulsa del documento que obra de 10 fojas útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 26 DIC 2012


Dra. Paola Dargado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel compulsa del documento que obra de 10 fojas útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 27 ENE 2013


Dra. Paola Dargado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA